

ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

VIGENCIA 2021

Dr. SERGIO MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Piedecuesta, Octubre 2021



INTRODUCCION

La Oficina de Control Interno de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, en cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución administrativa interna Nro. 010 de 2017 de la ESE HLP, realiza el seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité de Conciliación de la ESE HLP, quien está obligado a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico.

1. OBJETO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 *“por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”* así como de las estipulaciones contenidas en la Resolución administrativa interna Nro. 010 de 2017 de la ESE HLP; atinentes a las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, durante la vigencia 2021.

2. ALCANCE

Actividades desarrolladas durante la vigencia 2021, buscando evaluar y verificar el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, así como la efectividad de la gestión del Comité de Conciliación en la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos de nuestra entidad hospitalaria.

3. MARCO LEGAL

- Ley 446 de 1998 parte III artículo 64 y s.s. Por la cual se modifican y expiden normas del código contencioso administrativo.
- Artículo 15 y 16 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Capítulo II Comités de Conciliaciones.*



Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

- la Resolución administrativa interna Nro. 010 de 2017 de la ESE HLP, por medio de la cual se crea el comité de Conciliación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta.

INFORMACION REQUERIDA

Se solicita mediante la presente comunicación, la información relacionada con las actividades ejecutadas por el comité respecto a la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivo a la defensa de los intereses litigiosos del hospital.

Igualmente se solicita las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones de repetición y las demás que en cumplimiento de las funciones de dicha instancia se hayan generado durante la presente vigencia 2021.

Se requiere conocer sobre las actuaciones adicionales efectuadas durante la presente vigencia por el Hospital Local de Piedecuesta sobre los pagos efectuados en el 2020 y que corresponden a casos en relación con las condenas y/o conciliaciones por concepto de la responsabilidad patrimonial.

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que prescribe: *“De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*; en concordancia a lo enunciado, se pretende conocer los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto, en los siguientes temas:



Oportunidad de la acción de repetición

El Decreto 1716 de 2009 en relación con la acción de repetición y la participación del comité de conciliación estableció:

Artículo 26. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

La oficina de control interno solicita información relacionada con todas las actuaciones del comité de conciliación, sobre la evaluación y adopción de decisiones motivadas para el inicio o no de procesos de repetición y lo correspondiente.

El hospital también debe realizar reuniones con el fin de adelantar las gestiones relacionadas con la evaluación de las conciliaciones.

A la fecha se necesita conocer si existen evidencias de las actuaciones administrativas relacionadas con acciones de repetición; que le permitan a esta oficina, evaluar la oportunidad y la gestión adelantada, conforme los términos y procedimientos definidos en el Decreto 1716 de 2009.

A lo anterior me permito manifestarle que a la fecha la entidad no ha recibido condena en contra alguna, por lo que no ha habido lugar de discutir el dar inicio o tomar decisiones al respecto en lo referente a tramites de repetición, sin embargo, se resalta que al momento de contestar las acciones se vincula a los terceros susceptibles de responder ante eventuales condenas en contra (contratistas y aseguradoras)

Si la oficina jurídica ha diseñado, elaborado o implementado un procedimiento para que el comité pueda tener un mejor funcionamiento el cual se puede tomar teniendo en cuenta la Resolución administrativa interna Nro. 010 de 2017 de la ESE HLP.

RTA. Es ante la ocurrencia del pago de la sentencia que surge a su vez la necesidad de convocar al comité de conciliación para promover repetición, mientras la entidad no haya pagado ninguna condena, no habrá que repetir y por ende, no habrá de convocarse al comité de conciliación para tales fines.



Es por lo anterior que afirmo que en la vigencia 2020 y en lo que va transcurrido de la vigencia 2021 no se convocó al comité de conciliación con el fin de repetir en contra ningún funcionario

Si la oficina jurídica ha implementado un mecanismo o instrumento para dar de forma oportuna y completa, la realización de las reuniones y el levantamiento de las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación.

RTA: Frente a la elaboración de las actas se han realizado todas y cada una de estas de la cual se guarda en esta dependencia copia de las mismas con su respectiva citación, orden del día asuntos debatidos y anexos en el evento de existir tales.

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

Bajo la Resolución administrativa interna Nro. 010 de 2017 de la ESE HLP; el hospital constituyó y reglamento el comité, el cual establece que, “Se crea el comité de conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo y defensa judicial de la ESE Hospital Local de Piedecuesta y se establece su reglamento interno”

“Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el siguiente capítulo, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital, los Municipios que sean capital del Departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo a las reglas que se establecen en el presente Decreto”

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Conciliación está conformado por:

1. El Gerente de la ESE Hospital Local de Piedecuesta o su delegado, quien presidirá el comité.
2. Subdirector Administrativo y Financiero
3. Profesional Universitario Administrativo
4. Profesional Universitario Operativo
5. El auxiliar administrativo
6. El asesor jurídico o quien haga sus veces. (con voz y sin voto)
7. El contador (a) de la entidad (con voz y sin voto)
8. El asesor de la oficina de control interno (con voz y sin voto)

La Secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad será realizada por el asesor jurídico y tendrá a cargo las siguientes funciones entre otras:



Elaborar las actas de cada sesión del comité, la cual debe estar debidamente elaborada y suscrita por los miembros del comité presentes en cada reunión, dentro de los tres días siguientes a la correspondiente sesión.

Preparar un informe de la gestión del comité y el resultado de los indicadores correspondientes a la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Igualmente se debe remitir una copia a la dirección de defensa jurídica del estado del ministerio de justicia y del derecho.

Se requiere evidenciar que la Secretaría Técnica del Comité haya dado cumplimiento a esta obligación, y presentar los respectivos informes sobre la gestión del Comité adelantada durante la vigencia 2021, los cuales debieron haber sido remitidos al representante legal de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, el 30 de junio 2021.

PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, el comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.

RTA. Si bien es cierto la norma establece una periodicidad más rigurosa al momento de la elaboración de las políticas de conciliación de la institución durante el cual hemos contado con el acompañamiento de la procuraduría, se estableció para la institución que serían Bimensuales en razón a la poca demanda de asuntos a discutir en periodos inferiores y de forma extraordinaria cada vez que fuese necesaria. Quedando ello así estipulado en la resolución que implemento las políticas de conciliación a la cual se hace referencia en su escrito.

4. ESTADO ACTUAL.

Acorde a la información verificada en este seguimiento respecto a procedimientos existentes documentación aplicable a la actividad hasta la fecha de seguimiento, se evidencia la conformación del comité de conciliación y su debida actualización con bajo la actual resolución del 2017, con sus respectivas actas de comité de conciliación y listas de asistencia, que evidencian la periodicidad del mismo.

La información reposa en una A-Z donde su cuidado y custodia está a cargo del responsable de la oficina jurídica de la entidad.



5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

- La oficina de control interno ve de conformidad la creación del comité de conciliación bajo la resolución 010 de 2017 vigente.
- La oficina de control interno asiste de manera participativa en las reuniones de comité de conciliación de manera bimensual.
- La oficina de control interno ve con aprobación el apoyo por parte de la procuraduría regional de Santander, en temas del comité de conciliación y las políticas de daño antijurídico.
- La oficina jurídica convoca al comité de conciliación de manera bimensual y sus actas y listas de asistencia reposa bajo su cuidado y custodia.

6. RECOMENDACIONES

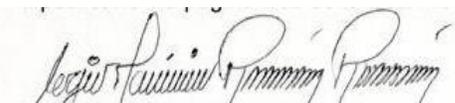
Convocar a reunión de comité de conciliación las veces que sean necesarias para tratar temas de demandas y conciliaciones frente a posibles vinculaciones directas e indirectas de la ESE HLP.

Las decisiones deben ser tomadas de manera institucional unánime por los integrantes del comité de conciliación y quedar plasmadas en las actas de comité.

7. CONCLUSIONES

Continuar con las reuniones bimensuales y los respectivos reportes a la procuraduría regional de Santander cada vez que sean solicitados.

El presente Informe sobre el seguimiento al cumplimiento del comité de conciliación, por parte de la oficina de control interno de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, dado en la ciudad de Piedecuesta, el día (29) de octubre de 2021, y se procede a publicar en la página web de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA



SERGIO MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ
Jefe de la Oficina de Control Interno

Elaboró. VIVI SOTO RAMIREZ
Asesor Oficina de Control Interno

